



San Andrés, Isla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** SUCESION INTESTADA.  
**CAUSANTE:** EDUARDO RUIZ ARANGO.  
**DEMANDANTE:** OMAR DARIO RUIZ COSME.  
**RADICADO No.:** 88001318400120230014800.

**AUTO No.0934-23**

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, se establece que se reúnen los requisitos generales establecidos en los Artículos 82 y ss del C.G.P. y los especiales previstos en los Artículos 488 y 489 ibidem, los cuales prevén los presupuestos necesarios para que se asienta la tramitación de este tipo de procesos, sumado a que este Ente Judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice, atendiendo la cuantía del proceso (Artículos 22 numeral 9 del C.G.P.) y por ser esta ínsula el ultimo domicilio del causante en el territorio nacional (Artículo 28 numeral 12 del C.G.P.), óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en los Artículos 490 y 491 de la Ob. Cit., el Despacho dispondrá la apertura del proceso de sucesión en comento y como consecuencia de ello reconocerá como heredero del causante al señor OMAR DARIO RUIZ COSME, quien promovió esta acción, toda vez que del Registro Civil de Nacimiento obrante dentro de las pruebas aportadas al expediente, se desprende que ostenta la calidad de hijo del finado EDUARDO RUIZ ARANGO y por ende tiene vocación hereditaria respecto de él, al pertenecer al primer orden hereditario, al tenor de lo señalado en el Artículo 1045 del C.C.

Adicionalmente, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 490 del C. G.P., se dispondrá el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en esta litis, el cual se sujetará a las reglas previstas en la norma en comento.

De otra parte, con fundamento en el Artículo 844 del Estatuto Tributario, en virtud del cual: "En los procesos de sucesión los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a setecientos UVT (700UVT) deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la oficina de cobranza de la administración de impuestos nacionales que corresponda, con el fin de que esta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.....", se ordenará oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, en aras de informarles la existencia de este proceso, el nombre del causante y el avalúo de los bienes que conforman la masa sucesoral, para que, si a bien lo tienen, se hagan parte de este proceso, en el evento en que el occiso tenga deudas pendientes con el fisco, de manera que obtengan su recaudo.

Así mismo, teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 492 C.G.P., se ordenará requerir a la heredera determinada señora SONIA LUZ RUIZ COSME para que manifieste dentro del término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, si acepta o repudia la herencia.

Ahora finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este asunto a la apoderada



judicial del accionante, toda vez que los poderes allegados reúnen los requisitos del artículo 74 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar ABIERTO y RADICADO en este Juzgado la SUCESIÓN INTESTADA del finado EDUARDO RUIZ ARANGO, presentada por el señor OMAR DARIO RUIZ COSME en calidad de hijo del causante, en consecuencia,

**SEGUNDO:** Reconocer al Señor OMAR DARIO RUIZ COSME como heredero de la causante EDUARDO RUIZ ARANGO, en calidad de hijo del finado, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** REQUERIR a la heredera determinada del mentado causante, señora SONIA LUZ RUIZ COSME para que manifieste dentro del término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, si acepta o repudia la herencia según lo ordenado en el art.492 C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar el emplazamiento con las formalidades legales de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso (Artículo 490 C.G.P.).

**Parágrafo:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral, Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite liquidatorio, en la forma establecida en el Artículo 10 del Ley 2213 del 2022. Por secretaria Inclúyase en el Registro de Emplazados de la Rama Judicial con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días.

**QUINTO:** Oficiar a la Oficina de Cobranza de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), en los términos indicados en las consideraciones, para que, dentro de los 20 días siguientes al recibido de la comunicación correspondiente, si a bien lo tiene, se haga parte de este proceso, en el evento en que el causante tenga deudas pendientes con el fisco, en aras de obtener el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

**SEXTO:** Reconózcase a la Doctora ERLY YENIFER URDANETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.405.184 expedida en Medellín, Antioquia, y portadora de la T.P. No. 166.178 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Señor OMAR DARIO RUIZ COSME, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO  
JUEZA**

ECF



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de  
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en  
estado No. 0116, hoy 15-DICIEMBRE-2023

**WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Irina Margarita Díaz Oviedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2faaaecbd0ff9d5ac7edfc937f9808aac182fa1c78df1db3364d7f8b798b1dc**

Documento generado en 14/12/2023 10:10:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**